

consecuencia el encarecimiento del oro. Hemos aprobado el proyecto de ley de provisión de agua potable, proyectos en favor de los ferrocarriles, todo lo cual tiene que producir un desequilibrio comercial de la respectiva balanza en contra del Estado. En vista de todas estas razones, creo que no debemos irnos contra los bancos, instituciones de crédito que son verdaderas palancas del progreso; y aceptando el tipo del 210, tengo la seguridad de que les queda un margen insignificante de utilidades, si es que en algunas circunstancias no se les representa pérdidas y se ven obligados a suspender la venta de giros a pesar de las disposiciones artificiales que aquí se dictan?

Terminada la discusión, se niega la modificatoria del Dr. Aguirre y se aprueban la moción del Sr. Franco y el Art. con la indicación del Informe.

Termina la sesión.

El Presidente

P. Villagómez

El Secretario  
Francisco Pérez Goyza

Acta N.º 86

Sesión ordinaria del 24 de Octubre de 1919  
(Segunda hora)

Residencia del Dr. Pacífico Villagómez

A la hora reglamentaria se instaló la sesión con asistencia de los Srs. Vicepresidente, Aguirre, Andrade, Arregui, Arteta, Calisto, Cordero, Córdova, Cueto, Agustín, Cuesta Alfonso, Crespo, Dávila, Franco,



contra 304 infelices ciudadanos. Así que pido la reconsideración de la aceptación de dichas objeciones.

El Dr. Veintimilla, con apoyo del Dr. Sáenz y el Sr. Vera, propone esta moción: "Que se reconsidere de la resolución dada por la Cámara respecto de las objeciones del Ejecutivo al Proyecto de Decreto que concede amnistía a los procesados por los sucesos del 28 de enero de 1912; y que, una vez aceptada la reconsideración, la Cámara de Diputados insista en el proyecto."

La Cámara acepta la reconsideración pedida por el Dr. Veintimilla y se ponen en debate las objeciones del Ejecutivo.

La Secretaría hace notar que el pliego de objeciones está firmado solo por el Sr. Presidente de la República, sino que existe la firma de ningún Ministro de Estado.

El Coronel López:

"Habría sido de desear que se renovaran los debates respecto a este vital asunto para honor del país, dejar constancia nuevamente los elementos que desde el principio estuvimos porque se deslindaran responsabilidades, al manifestar, como manifesté que la Cámara, por deferir a la inspiración de la justicia, ha dejado subyugado a todos los que exoneró de culpa y pena. El tiempo justificará mis palabras, por más que ellas no tengan resonancia, porque no soy abogado, porque no he hecho estudios especiales; el tiempo, digo, justificará mi observación: si nosotros hubiéramos mandado todos los antecedentes al único que puede sentenciar, al Senado de la República llamado a pronunciar con toda la autoridad que la Ley y la República le reconoce, entonces habría ha-

bido cosa juzgada, no se volvería sobre el asunto; pero no sé, después de esta actitud de la Cámara de Diputados en que indudablemente llegó a excusar a los acusados, ya reposa sobre la mesa de la Secretaría una nueva representación de los devotos de las víctimas del 28, dirigida a este mismo Congreso, asunto, que naturalmente, volverá a tratarse en el próximo período legislativo y entonces se llegará al convencimiento de que la Cámara no podía entrar al debate del asunto al punto de excusar a los sindicados, porque, como he dicho, conforme con la ley especial, corresponde esto al Senado, quien es el llamado a dar sentencia absolutoria o condenatoria; mientras tanto tengo la seguridad de que los acusados están sub-judice. Si esto para para los crimenes políticos; ¿qué acontecerá al aceptar las objeciones formuladas por el Sr. Presidente de la República, que es un distinguido abogado, quien manifiesta que sería irnos contra la Constitución el indultar a los que tienen crimenes comunes? El caso de que la Cámara acepte la reconsideración pedida, por lo menos que quede constancia de mi protesta al respecto.

El Sr. Hernández C:

Pocas palabras. No es mi ánimo alargar la discusión; yo entiendo que el primer aspecto de la justicia es evidentemente el de la clemencia; yo estaría por el indulto en la forma presentada siempre que el Dr. Veintimilla con la exquisitez que le caracteriza tuviera la bondad de decirme qué motivo legal aduce para que se indulte al pueblo a

quien se trata de hacer aparecer que cometió  
 estos crímenes siendo así que fue la turba de  
 sanrafael. No me venulta que a pesar de es-  
 te indulto, éstos por quienes aboga el Dr. Veintimilla  
 como los funcionarios a quienes la Cámara  
 en un acto de ligereza tal vez exculpió en la re-  
 sión del 23, quedarán sub-judice. No soy abo-  
 gado, pero tengo afición por revisar las leyes  
 de mi Patria y por ello sé que todos estos in-  
 dicados están sub-judice, y aun más que se  
 ha interrumpido la prescripción que hubieran  
 podido alegar a su favor y que hoy empie-  
 za a contarse como si fuera el día mismo de  
 los sucesos. Luego al Dr. Veintimilla se sirva ex-  
 presarme la pregunta que le he formulado.

— El Dr. Veintimilla:

“ Aunque el H. preopinante,  
 contra todo procedimiento parlamentario, ha in-  
 troducido la costumbre de estos interrogatorios  
 a cada uno de los diputados, voy a con-  
 testar su pregunta. Entre las causas que tengo  
 para solicitar la reconsideración se cuenta, pri-  
 mero la de que se trata de hacer recaer una  
 grave sanción sobre tres o cuatro ciudadanos in-  
 felices, que aparecen como sindicados, cuando es-  
 tá en el ánimo de todos que no son, que no  
 pueden ser, los únicos responsables, máxime si,  
 como he dicho, esta misma Cámara ha declara-  
 do que no hay lugar a acusación contra nin-  
 guuno de los funcionarios del Gobierno de 1912;  
 de modo que tratar de condenar a tres in-  
 dividuos cuando a todo el mundo se excusa  
 es hacer mayor escarnio a la justicia, pro-  
 ce der contra todo sentimiento y equidad. No  
 vierto, desde luego, que por mi parte he dado  
 el voto por la acusación de algunos de los

funcionarios en referencia. Además, me fundo también en que el pliego de objeciones no está conforme con la Constitución, desde que no es há suscrito por ningún Ministro de Estado que es el requisito indispensable para que tengamos valor."

El Sr. Sáenz:

"Como he apoyado la moción del Dr. Veintimilla voy a manifestar las razones que he tenido para ello; no quiero que mis palabras se tomen como contestación a las del Sr. Perniciós que no me ha hecho pregunta alguna. En primer lugar, el Dr. Veintimilla dice que las objeciones no son constitucionales porque no llevan firma de ningún Ministro; y, en segundo lugar, creo que por un acto de justicia debe ab-olverse a dos o tres infelices que son los únicos a quienes se declara culpables porque, tal vez, no han tenido los medios suficientes para una defensa oportuna y porque creo que el Senado compuesto de personas armamente respetables, como los de esta Cámara, rechazó estas objeciones, por justicia, por moralidad."

El Sr. Vera:

"He apoyado la moción del Dr. Veintimilla basado en un principio de estricta justicia. Si se ha absuelto a los grandes criminales, a los que dirigieron y formaron el crimen; por qué no se ha de absolver a los pobres? En este asunto hay dos aspectos que considerar: los que dirigieron el crimen y los pobres que lo ejecutaron acusados por los primeros; ahora, los que lo dirigieron han sido absueltos, aunque yo creo también que quedan sub-judice y solo queremos condenar a tres o cuatro personas del pueblo. Creo que la justicia

debe ser igual para todos."

El Dr. Aguirre:

"La H. Cámara se vale de un argumento legal para no aceptar las objeciones y es de que no están auscritas por ningún miembro de Estado. Por consiguiente, yo creo que no debe someterse en consideración ese pliego, por carecer de ese requisito. Por lo demás estoy conforme con el Coronel López de que la acción criminal empiece nuevamente a contarse desde hoy para los efectos de la prescripción y que aquellos a quienes se excusó, están sub-judice."

El Dr. Anbrade:

"Cuentan las crónicas que cuando el artista Miguel Angel hubo terminado su colosal Moisés, levantó el martillo, su mismo martillo que le sirviera para formar su estatua, y golpeándolo fuertemente en el rostro, le dijo: por qué no hablas."

Se viene a mi memoria este pasaje, a propósito de las frases duras que el Sr. Senador Dr. Montalvo ha tenido para esta Cámara, con motivo de su declaratoria de absolución a quienes, componían el gobierno de 1912.

Entes callé cuando cierto órgano de la prensa de esta Capital se dio a la tarea de torcer el sentido de la opinión pública, con respecto al grupo que en esta Cámara ha tratado de que se ejerza un acto de reparación nacional, volviéndolos por los fueros de la justicia; callé, porque educado en la escuela de la libertad, conceto a los periodistas hasta lo de faltar a la verdad, y he reportado así que se nos denigrara y calumniara, atribuyéndole nuestro levantado propósito a deseos de venganza y de remover odiosidades maldecidas. Pero el Sr. Montalvo me ha hecho sentir el

yefe de martillo de su verbo, y surgiendo del fondo de su ser mi dignidad y mi patriotismo, han llegado ambos a mi oído para quitarme ¿por qué no hablar?

He de hablar, aunque con ello violenté mi natural silencio, ese silencio al que tanto amo y que me hace no pensar en un espíritu de notoriedad ni en buscar situaciones políticas; y he de hablar aunque tenga que ocuparme de mí mismo, porque no he de consentir que la sinceridad de mis procedimientos esté sometida al capricho del más audaz o del más fervoroso, y he de hablar, también, para decirlo que al tomar parte en el esclarecimiento de los hechos en cuya investigación está empeñada la Corte Suprema, no he obedecido a la sugestión de ninguna fracción política, ni he venido a derramar lágrimas sobre las ruinas de comodidades frustadoras.

Ni qué comodidades, si allí por el año de 1896 dejé las que podía proporcionar mi situación independiente, y volé a los campos de batalla a ofrecer a mi patria el contingente de mi sangre en las campañas del centro y del sur, la última, sobre todo, la más ruda de las de aquellos tiempos. Cuando mi buena suerte me colocó en el más alto cargo administrativo de la provincia de Lima, mi digno compañero y representante por esa provincia Dr. Angel Subia, sabe que velaba en las oficinas del telégrafo, mientras que la juventud patriota, con él a la cabeza, en las avanzadas, cuidaba del honor y de la tranquilidad de la Capital, por hallarse la tropa reconcentrada en sus cuarteles. Esto lo hizo la juventud por amor a la patria, pero



también, aunque sea pretencioso, por caritas a un Gobernador. El sabe también como si mis manos se cerraron, no fue para empujar el oro, corrupto, sino para estrechar esas otras leales corrientes recuerdo que enorgullecio. Igualmente se han cerrado, Sr. Presidente, para golpear en señal de protesta y rebeldía.

No pretendo hacer mi autobiografía, aunque es bien corta, pero luego que se clamó en la convención de 1894, en la que unos cuantos compañeros, como Julio Andrade, Mllauri, Freixas, Reina, etc., bregamos por el triunfo de nuestros ideales, me retiré de la política y busqué en la tranquilidad de mi bufete la tranquilidad también de mi conciencia; y así me sorprendió la revolución de 1911.

Cuando el ilustre mandatario Dr. Antonio Flores Tijón descendió en Guayaquil el velo que cubría la estatua del Libertador, alta la frente, díjole al padre de las cinco naciones: "W. nadie cupre por mí la menor desventura" Y yo parodiando las palabras de aquel ilustre estadista, en guarda de mi honor que espíritus medievales han tratado de manchar, desfiendo mi honorades política, como las firmas desfienden a sus ochorros, devuelvo el reto, y declaro ante vosotros que no soy responsable de una logri-  
ma. Lo sabe bien de todo esto, esa alma generosa de Antonio Sáenz.

Con el derecho, pues, que me da el valor de mi honorades, levanto mi voz para condenar el crimen, desprecio la maldicencia de los maldicientes, y sin reato alguno, entrego mi vida pública y privada al juicio de mis conciudadanos.

El Dr. Sáenz.

"El Art.º Constitucional a este respecto, es tan claro que huelga todo comentario; por lo mismo, las objeciones no tienen valor legal y debemos rechazarlas."

Cerrado el debate la Cámara resuelve no aceptar las objeciones del Poder Ejecutivo e insistir en el Proyecto. El Sr. Presidente pide que cuente su voto negativo respecto de la insistencia.

Luego el Sr. Luján presenta el siguiente informe verbal:

"Antes de seguir adelante quiero que se resuelva un punto sobre el cual voy a emitir no un informe escrito, sino verbal. Me refiere al asunto relativo a la jubilación del Sr. Cevallos cuya reconsideración se pidió y quiero que se estudie los tres fundamentos en que se apoyan las objeciones del Ejecutivo, quiero decir, en primer lugar, que esta jubilación no está de acuerdo con la Constitución de la República. La ley según la cual se otorgó dicha jubilación dice lo siguiente: (ley). En aquel tiempo, de acuerdo con esa ley, no se necesitaba sino de esos requisitos para que se concediera el derecho a la jubilación, sino que hubiera excepciones alguna. La segunda objeción se concreta a lo dispuesto en la ley del año 1891 que dispone que solo se puede asignar el sueldo correspondiente al que hubiere servido como telegrafista. A este respecto, debo decir que según la ley en virtud de la cual se jubiló al Sr. Cevallos, se le asignaba el mayor sueldo que hasta entonces hubiera gozado; bajo este punto de vista es infundada esta objeción del Ejecutivo. En cuanto al hecho de

que empleados subalternos llamados a informar sobre este asunto digan que no se hayan comprobado la enfermedad, me permito leer los informes médicos, no sólo de dos facultativos, sino de tres que comprobaban que el Sr. Cevallos padecía de enfermedad que le imposibilita para el trabajo. Otro punto anotado a favor de las objeciones del Ejecutivo, es el saldo enorme de 14 mil sueros que se dice que debe abonarse al Sr. Cevallos. En esta afirmación hay un error, quizá por informes falsos no ha tenido en cuenta el Poder Ejecutivo que el jubilado aun cuando no gozaba de la salud se vio obligado a emplearse en una parroquia de la provincia de León, y según la misma ley de jubilaciones no tiene derecho al sueldo; resulta, pues, que de la liquidación de setecientos mil sueros apenas queda reducida a cuatro mil. He aquí, Sr. Presidente, otro punto a que se contrae las objeciones del Ejecutivo y que a mi juicio quedan desvanecidas, en virtud de lo cual suplico a los Srs. Diputados acepten este informe, seguros de que así procederán en estricta justicia y debida uniformidad con concesiones iguales hechas a favor de los señores Destruge, Elbio de la Paz Marchán y Víctor López. Hemos resuelto, pues, uniformar el aspecto de esta cuestión y por esto concluyo, a nombre de la Comisión, en que se insista y se nieguen las objeciones del Ejecutivo".

El Sr. Alvar:

"Como no conozco los antecedentes sobre este asunto, quiero el Sr. Secretario, me informe, cual es el Decreto relacionado

con el asunto, para votar a consciencia. De-  
 seo también se lean las objeciones". (Se leen el  
 Decreto y las objeciones).

Continúa el Dr. Aléivar: "Los razones tengo  
 para no estar por estas objeciones. Induda-  
 blemente, este señor que fulminó conforme a  
 una ley: la de 1905; después se expidió una ley  
 reformativa, la de 1912 en que se exigía que  
 para ser empleado de telégrafos es preciso ser telé-  
 grafista. Creo que se debe insistir en este pro-  
 yecto."

Terminada la discusión, la Cámara resuel-  
 ve que se insista en el Proyecto.

Después continúa la discusión del Proyecto  
 de Decreto que reforma la ley de inconvertibili-  
 dad de billetes de banco.

Se pone en debate el Art. 5.º y dice el  
 doctor Ponce:

"Es una barbaridad someter a la  
 Policía al girador o vendedor, en virtud de la  
 denuncia del endosatario o comprador; ¿te-  
 nemos a ser posible eso, que se someta a  
 la autoridad de Policía aun que se se-  
 ñale un trámite? Es una ley draconia-  
 na. Mi voto será negativo"

El Dr. Navarro:

"Precisamente se hace nece-  
 saria esta sanción y si ha habido algo de  
 defectuoso en la ley que estableció la Junta  
 consultiva de cambio, fue la falta de es-  
 tigo a quienes infringieren dicha ley."

El Dr. Ponce:

"Hay verdadera incon-  
 secuencia. Descartamos la Ley de contribución  
 general y no se puso sanción alguna para  
 cuando no apareciera el legítimo valor del

fuente. Yo propongo que en este caso, fudiera el Fisco adquirir la propiedad por el valor de un censo. Tambien cuando se trató de la Ley de Aseguramientos, todo el mundo se escandalizó por que se embargara la casa en que se verificara el contrabando; mas, ahora en que se trata de las instituciones bancarias, que no tienen otra culpa que haber contribuido al progreso del País, ¿será posible que a sus gerentes se les someta como a cualquier otro contraventor a que sean juzgados por la autoridad de Policia? Tengamos un poco de serenidad, busquemos sanciones justas, decentes, pero no de tal manera de humillar a los representantes de instituciones que han sido y son, como se dice la palanca del progreso."

— El Navarro:

"Me extraña que el Dr. Ponce se concrete unicamente a pensar en los gerentes de Banco, cuando hay tambien particulares que venden giras, y pues, la sanción ha de ser para todos estos. Suplico al Dr. Ponce que se fije en estos puntos."

El Dr. Ponce:

"El Dr. Navarro dice que la ley solo se extiende a los gerentes de Banco y tambien a los particulares; pero de todas maneras están incluidos los primeros, y mehubo a repetir, no me parece nada decente que a un gerente de Banco se le tome de la pretina y se lo lleve a la Policia como a un contraventor cualquiera."

El Sr. Franco:

"Estoy de acuerdo con el Dr. Ponce en que las instituciones bancarias han

prestado un valor contingente para el desarrollo del País; pero me voy a permitir llamarle la atención de que no es que se va a llevar, a los gerentes, como a cualquier contraventor, como a un simple borracho, eso no se hará aun por la dignidad de las personas que desempeñan esos cargos; pero sí debo advertirle que, cabalmente, este artículo es el inicio que garantiza la efectividad de la ley. A todos nos consta que se han expedido decretos ejecutivos fijando el tipo de cambio oficial y todo el mundo se ha burlado a vista y paciencia del Ministro de Hacienda, a vista y paciencia del mismo Congreso, por falta de una sanción. Yo soy de la opinión que si se da esta ley, subsista este artículo. De lo contrario sería una burla por falta de una sanción efectiva, fuerte que se aplique indistintamente a todos los especuladores."

El DOT Alvarar:

"Yo tampoco citaré por este artículo, porque indudablemente, en mi concepto, se está atacando la Constitución de la República que garantiza la libertad de industria. No creo que se pueda imponer reglamentos a cualquier casa de comercio; nada tenemos que ver que un individuo compre una liba de cambio al 2, 30, o al 2, 10, o al banco o a un particular, libre es él de hacerlo. En mi concepto no es esta la forma como se ha de mejorar la condición del pueblo. Si se trata de establecer un tipo fijo, constitúyase una sociedad, un banco que venda letras a tipo menor, que el que necesite no tenga que recurrir a otra institución. Lo demás no es constituirlo."

255  
El Coronel López.

Manifiesté en la acción de esta mañana los peligros que se derivarían de este proyecto de Ley, por más que él obedezca a un espíritu de previsión y patriotismo, que animó a todos los representantes de esta Cámara. Pero, señor, tiene dos partes el Art.º 5.º: la 1.ª se refiere esencialmente a todos los Gerentes que vendan papeles sobre el exterior sean o no emitidos por los bancos, o también por personas particulares, compañías o instituciones anónimas; la 2.ª se concreta a los bancos de emisión: una y otra disposición las creo potestativas para el comercio que necesita pagar un crédito en el exterior. Supongamos, como un artículo a un comerciante a quien se le demanda con urgencia del caso el pago del valor de dicho artículo, claro que éste tiene que verse obligado a pagar a cualquier tipo para satisfacer su crédito, aún sobre el tipo señalado. Ahora los que honradamente venden qué culpa tienen en las diversas fluctuaciones de la plaza que es a lo único que tenemos que recurrir para la fijación del tipo de cambio. Hay muchas personas que ganan así en vida. De aprobarse este artículo no habría transacción posible ni para el comprador, ni para el vendedor de letras, es decir, extenderíamos el comercio local, estamos haciendo restrictivo el que nadie pueda comprar ni vender letras; porque si las mercaderías suben diariamente, como me consta que a pesar de la baja del tipo de cambio en vez de disminuir ora con la pacificación mundial ora con esta misma baja del cambio de que hablo, las mercaderías van en crecencia. ¿No da lugar a un memorial de peticiones, sino superior a todo el go y especial, se imponen fuertes sanciones a los gerentes que tal vez adquirieron las letras a tipo crecido? Replieccionamiento sobre este punto y yo pido y quiero ver la voz autorizada de los abogados de la Cámara.

El Sr. Fernández C.

"Estoy enteramente de acuerdo tanto con una parte de lo que expone el Sr. D. Ponce como con otra del Sr. Navarro. Lo indudable que la disposición que no está escrita es esencialmente sancionaria, porque solo a mérito de una denuncia cualquiera se me a llevar de la pretina a personas honorables como gerentes de banco, y de aquí se deduce que debe exigirse un examen o sanción que esté en relación con el alto puesto de las personas que desempeñan esos cargos. Yo creo que debe añadirse: "en virtud de un mérito de denuncia comprobada", para evitar cualquier abuso contra esas personas respetables, que como se ha dicho aquí, son depositarias de la riqueza particular y palancas del progreso nacional. Por otra parte, ha de saberse que los gerentes están sujetos a las decisiones de los directivos que, generalmente, se componen de algunos individuos. Que se debe emplear alguna sanción, es indudable, pero siempre que sea digna y decente, porque de otra manera esta ley resultaría una burla, como pasó con la Junta Consultiva, a la que ni siquiera se dignaron enviar los representantes a que están obligados por la misma ley?"

El Sr. Navarro:

"Empiezo por manifestar al Sr. Ponce, Coronel López, Sr. Álvarez y Sr. Fernández C. que sufren una equivocación al creer que esta ley sólo va a ser aplicable a los bancos: es general para todo que venda giros, para las casas exportadoras, oficinas comerciales, sucursales de bancos extranjeros. Ahora, no sé porque se cubra a discutir nuevamente, sobre la fijación del tipo de cambio cuando esto ha sido ya aprobado por la Cámara. Hoy estamos ocupándonos de establecer sanciones para aquellos que infrinjan las disposiciones aprobadas esta mañana. Además, no se crea que se ha de proceder de un modo arbitrario contra los gerentes y vendedores de giros."



sino a mérito de denuncias debidamente comprobadas y si es constante la infracción, natural que debe existir el castigo.

El Dr. Subia:

"Quiero contestar, si es posible, uno a uno todos los reparos que se han hecho al acuerdo que se discute. Se dice, en primer lugar, que qué derecho tiene el Congreso para legislar sobre esta clase de asuntos, y la respuesta es fácil, porque se trata de un asunto de interés general, y como ciertas personas ejercen un verdadero monopolio de las letras, hay que prevenir los abusos, como los sucedidos el año pasado en que la nación fue defraudada cuando menos en 30 o 40 millones, porque en vez de venderse las letras al tipo legal y justo se estableció un 245 y 320, es decir, un 30% sobre los derechos de aduana en beneficio de esos especuladores, aún más que el monopolio. ¿Se dirá que el Poder Legislativo no tiene facultad para impedir esos abusos? La tiene y está en la obligación de intervenir para establecer el equilibrio en el orden económico cuando individuos lo alteran en virtud de monopolios. El Dr. Melivar dice que esto es inconstitucional, e igual observación se hizo cuando se discutía el artículo que fijó el tipo de cambio; pero una vez aprobado eso, hoy estamos sancionando la trasgresión legal para que no se violen las leyes expedidas. El Coronel López dijo que se restringía el comercio, y cuál es su argumento? El importador que necesita letras de cambio tiene la facultad de acudir a comprarlas; pues aquí no hay ni hay artículos obligando al importador a comprar a una determinada persona; lo único que se quiere es evitar que los comerciantes, presionados por la necesidad, compren letras no a un tipo legal, verdaderamente comercial, sino a un tipo artificial fijado por el monopolizador de letras que al amparo de ese monopolio comete verdaderos abusos. En cuanto al pun-

to principal del Art.º en debate, no sé por qué varios Art.º se administran de la sanción establecida; es claro que las extraneaciones son juzgadas por los Comisarios de Policía; ahora si los gerentes de bancos no quieren que se les castigue, vendan las letras a los tipos fijados por la ley y no tendrán que pasar el bofetón de someterse a ninguna autoridad."

El Dr. Alvar:

"Sostengo que es anticonstitucional el Art.º en debate por las razones siguientes; se ha puesto que no se pueden vender letras sino hasta el 4%, y si los proveedores de letras prefieren guardárselas; ¿quién les obliga a venderlas? He ahí el aspecto inconstitucional. Esto por lo que respecta a los particulares o asociaciones privadas que tienen esta clase de negocios; por lo que hace a los bancos, si éstos han cumplido con la ley del ramo, no tiene por qué el Poder Legislativo, estar dando leyes que vayan contra sus intereses. Aquí se coarta la libertad de industria, llamense bancos, asociaciones o lo que se quiera. Por estas razones no estaré por el Art.º"

El Dr. Aguirre:

"En mi modesto concepto, el mismo Art.º 5.º inciso 1.º, implica una reforma fundamental al Código de Comercio, por lo dispuesto allí, cuando dice que no producirán acción alguna civil, mercantil o penal y el girador o vendedor, a mérito de la denuncia del endosatario o comprador etc... Luego, pues, tiene que traer testigos y el comisario de policía ya no interviene en el juzgamiento de una infracción simple sino en la decisión de verdaderos asuntos económicos: en la venta de giros y aceptación de letras, cuestión de un mecanismo muy complicado y si a esto se agrega que las letras no dependen de los negocios internos sino de los externos, tendremos que concluir que en este Art.º 5.º vamos a crear un com-

flicto legal. En cuanto al segundo punto de que los bancos de emision que teniendo fondos en el exterior, se negaren a vender sus letras, estaria obligado a canjear con oro sus billetes, es un verdadero atentado, una derogacion de la ley de inconvertibilidad que ataca directamente no solo a las casas exportadoras, a la Asociacion de Agricultores sino a dichos bancos que adquiriendo las letras requieren la fluctuacion comercial de los valores de exportacion, que entre nosotros es unicamente el cacao. Supongamos que la cosecha sea mala, ruinosa, en virtud de tantas causas; podra venderse las letras a un tipo tal que pierda el exportador y si no se le aplica la sancion correspondiente? Yo sostengo, Sr. Presidente, como he sostenido el año pasado, tratandose de reformas sustanciales al mismo cambio que se fije o limite una utilidad al comerciante, al banco que vende letras al publico, perfectamente bien; pero que se le obligue a vender pierda o gane a un tipo determinado, es atropellar todo derecho de esas casas exportadoras y ponerlas a merced de un comisario de policia, autoridades que desgraciadamente, no son entre nosotros lo que debieran ser y no son las llamadas para resolver asuntos tan graves como el que se trata. Si se aprueba esta disposicion draconiana, las casas exportadoras tendran que buscar los modos de no cumplir la ley, porque es un verdadero atropello a sus derechos."

El Dr. Sáenz:

"Toda la argumentacion del Dr. Acivar se ha basado en un error fundamental. El ha dicho que los bancos son casas privadas de comercio y que es como va a legislarse, a imponerse una sancion a esos bancos. Es precisamente, porque los bancos no son casas privadas sino que viven al amparo de la ley y hacen negocios debidos a concesiones especiales de la misma. Los bancos, como sabe el Dr. Acivar tienen el derecho de emitir el doble de su encaje en

oro; ¿cómo garantiza esa mitad? La ley. Por consiguiente, si viene por la ley, es claro que la ley debe imponer alguna restricción a dichas instituciones y no se les puede comparar con cualquier casa de comercio particular. Además ya no cabe discutirse en este punto, porque se ha aprobado el Art. de fijación de tipo de cambio, hoy vamos a señalar la pena con que se ha de castigar la infracción de la ley; y qué tenemos derecho a eso?, claro, porque en alguna forma se debe asegurar la efectividad de las disposiciones que el legislador y no se crea que se va a cometer un atropello, porque pueden evitarlo muy bien los gerentes con el solo hecho de cumplir las disposiciones legales, o, en caso contrario, se procederá a mérito de la denuncia con lo cual se aseguran también los derechos de los gerentes."

El D.º Sr. Acívar:

"Yo no he podido decir que un banco sea institución particular; se establece bajo leyes especiales y establecido conforme a ellas, no podemos legislar sobre las operaciones que haga mañana o pasado. ¿Será posible que nosotros dictemos una ley en el sentido de que los bancos no podrán deservitar a tales o cuales personas o hacer tales o cuales operaciones? Hasta allí, no va el Poder Legislativo?"

El D.º Sr. Aguirre:

"Yo digo que el Art.º se refiere únicamente a los bancos y no a las demás casas exportadoras que también venden letras. La disposición debe ser para todos. No se puede negar lo que con los comisarios de policía, todo el mundo lo sabe y si a esto se agrega el punto a que ha llegado la prueba testimonial: un individuo cualquiera va donde un comisario de policía. Fulano de tal no me ha querido vender letras al tipo legal. Pues vengan las pruebas, los testigos que no han de faltar por otros desarraños

para sustener la denuncia, y en seguida multa al gerente. No es posible. En cuanto al segundo punto, me da a repetir es absurdo, porque si tengo un gasto en el exterior y la ley solo me autoriza vender al 20% y la letra salve me representa mayor costo, un 20% como va a vender el comerciante perdiendo los tres puntos? Esto no puede ser.

El Dr. Sánchez:

"Solo quiero observar que se está exagerando demasiado la intervención que según el Art. que se discute tendrá la autoridad de policía. Se dice: ¿cómo una autoridad de policía va a entenderse en una cuestión tan grave y compleja? Francamente yo no veo tal gravedad ni complejidad: no se trata de ninguna cuestión de derecho, sino de un hecho. ¿Cuándo intervendrá la autoridad de policía? Cuando se vendan letras a tipo más alto que el fijado en esta ley. Cosa sencillísima, y no creo que porque intervenga en el juzgamiento de la infracción un Ministro de Estado, sea menos perseguible la infracción. Además, observaré que lo verdaderamente anti-constitucional, es la ley mal llamada Moratoria, que constituye un privilegio, como manifestó antes el Dr. Pacheco Herrera: si a un individuo se le faculta para que emita billetes, pagará a la vista, ¿se le podría decir: 'Ud no ha de pagar, lo que sucede en esta moratoria?' Ahí está la inconstitucionalidad y no en lo que discutimos. Fijémonos entre tanto, que si no se establece sanción, ha de ser esta ley como la anterior que creaba la Junta Consultiva, una verdadera carabina de Júpiter."

El Sr. Franco:

"Hasta ahora a los bancos que impugnan este art.º no les vido enunciar la manera de reemplazar la sanción que se establece en esta ley. Lo cosa muy clamorosa, se ha dado una ley que favorece a las instituciones de crédito para hacer un negocio leonino; para eso sí tiene derecho el Congreso, pero en cambio, no tiene ninguno derecho para regla-

meutor, impedir los abusos que al amparo de esta ley están haciendo esas instituciones. Es algo extraordinario que no alcengo a comprender, sin embargo de que estoy convencido de la honorabilidad de mis H. H. colegas que impugnaron este artículo, quienes deben acudir con que autoridad se va a acudir al comisario de policía; con un Alcalde Municipal?; Qué clase de limitación se quiere para estos infractores decuotes? Yo estoy con el Dr. Sánchez, que no porque juzgue la infracción cualquier otra persona ha de dejar de ser infracción, y, además, no se va a llevar a los gerentes de pretino y meterlos en el calabozo."

El Dr. Peña Herrera:

"Esta acalorada discusión del Art. 4.º está versando de hecho sobre el Art. 4.º que ya se aprobó. Este Art.º dice: prohibido vender a más tipo que el 207% y cuál es la sanción legal? Lo está diciendo la misma ley de que las alertas de giro hechas en contravención a lo dispuesto en el Art.º 4.º no producen ninguna acción civil ni criminal. Lo extraño que parece la sanción depende del principio consagrado en el Art.º 4.º y ya esta mañana oí decir que era una verdadera anomalía señalar precios y hasta cierto punto inconstitucional; pero dije también, como ha recordado el Dr. Sánchez, que se ha hecho necesario remediar esa anomalía de la ley moratoria por otra anomalía. La moratoria autoriza a los bancos para emitir billetes, es decir, obligaciones de pago y al mismo tiempo facultó a dichos bancos para que no paguen a los tenedores de esos billetes; No es esta una anomalía? Pues para remediar este mal estamos recurriendo a medidas artificiales, la fijación del tipo de cambio. Sin embargo creo que puede modificarse esta disposición de diversas el inciso no segundo así que el primero y agregar un

nuevo inciso para prever todos los casos de la ley. Se dirá tal vez que comenzando a regir esta ley desde el 1.º de enero se dictaba de hecho la derogación de la moratoria de una manera violenta, por eso yo quería que refrendada de la promulgación de la ley, aquella disposición de que los bancos que teniendo fondos en el exterior se nieguen a vender sus letras quedan obligados a canjearlos; y respecto de los que no tengan fondos en el exterior, que no es razón para no cambiar con oro, poner un plazo prudencial como dice el inciso propuesto por la comisión. Pasados 6 meses de la promulgación de esta ley..... (Ley's).

Aunque quería en otro momento contestar a la interpeleación, yo diré al Dr. Aguirre que sus razonamientos estarían en lo justo si estuviéramos dentro de la normalidad; no tendríamos razón alguna para imponer el precio y cada tenedor de una letra sería muy dueño de negociarla con las combinaciones más licitas que él quiera. Toda la dificultad depende de la anomalía creada por esta ley. Debo hacer presente que soy miembro del Directorio del Banco Pehincha, pero que, tratándose de algo que afecta a la justicia, mi convicción íntima es de que se debe aprobar esta ley."

Cerrada la discusión, la Presidencia (Ch) pedido de algunos diputados ordena que el artículo se vote por partes.

Recogida la votación, se aprueba la parte primera que dice así:

Art. 5.º Las letras o giros vencidos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior carecerán de valor, no producirán acción alguna civil, mercantil o penal."

Piden que consten sus votos negativos los D<sup>os</sup>. Alcivar y Agustín Cueto.

Se vota la segunda parte que dice así: y el girado o numerador, a mérito de la denuncia del autoritario o comprador, será condenado por cualquier autoridad de Policía a una multa equivalente al doble del valor del giro o letra"

A pedido del Sr. Lúpez se recoge la votación nominal y queda aprobada la segunda parte del inciso 1<sup>o</sup> del Art. 5<sup>o</sup> por 28 votos afirmativos contra 17 negativos.

Votaron por la parte discutida los señores Píñaherrera, Planas, Arteta, Sr. Seminario, Calisto, Hidalgo, Sáenz, Sánchez, Rodríguez S., Navarro A., Hierro, Veintimilla, Yllago, Dávila, Subia, Arregui, Cueto Alfonso, Villavicencio, Monge, Fermín Fernández y Moreno.

Votaron en contra los señores: Hurtado, Ponce, Saiz, Solomayor, Trujillo José S., López, Aguirre, Bordero, Souza Vera, Fernández Córdoba, Alcivar, Rodríguez Alberto, Crespo, Cueto Agustín, Andrade y el Presidente de la Cámara.

Se pone en debate el inciso 2<sup>o</sup> del Art. 5<sup>o</sup>, y dice el Sr. Bordero:

"No todos los bancos de la República tienen fondos en el exterior, uno de los más ricos y conocidos es el Banco del Azuay y no manifiesto, espontáneamente, que quizá no tiene ni completa su emisión; de manera que sería crear un conflicto a esta institución. Si es cierto que estamos legislando dentro de la legalidad, creo que no debemos dar el golpe en la cabeza sino en el asno."

El Sr. Aguirre:

"Corroborando lo que antes expresé digo que el Art. 5<sup>o</sup> de la ley de 184 dice: (leyó). De manera que en esta ley no se ha exceptuado a nadie. El Sr. Píñaherrera manifiesta, y no puede ser rebatido porque estaba prohibido el uso de la



palabra, que era inconstante la ley de inconvertibilidad de billetes y, francamente, apenas ha habido ley que haya beneficiado más a todo el mundo, porque al amparo de ella los industriales, los comerciantes, los agricultores han multiplicado sus fortunas. Esa ley no es invocación del Senador. Existe, ha existido y seguirá existiendo en la Argentina, en el Uruguay, en el Perú; en Inglaterra ha desaparecido la base de oro para sustituirlo con el papel fiduciario, y a pesar de la profunidad para manifestar que esto es tan exacto que nuestro Gobierno hoy está haciendo las gestiones necesarias para traer oro que no puede salir libremente de esos centros eminentemente ricos. Los Estados Unidos permite la exportación pero con creencia; ¿podremos nosotros equipararnos a los Estados Unidos? Francamente vamos a causar un profundo mal estar económico con esta ley; ¿seremos en suprimirla mientras en todo el mundo aun se halla vigente la moratoria?

**El Dr. Calisto:**

Es verdad que existe la inconvertibilidad de billetes de banco del Estado, no de instituciones bancarias, garantizadas por las leyes que son pura y exclusivamente para los ricos y que son los que tienen acceso a dichas instituciones. Para el pueblo mismo no puede haber peor ley que esta de la moratoria, a ella se debe la carestía de víveres y al amparo de ella los accionistas de esos bancos han llegado a percibir un reparto de 18 y 20% pero a costa del pueblo. Ciertamente que en todas las partes del mundo existen bancos de Estado, es este el que tiene sus billetes y autoriza la emisión de los mismos previo el correspondiente depósito en las arcas fiscales; lo que no sucede aquí, y yo lo merecería después de 3 o 4 meses imitados de papel. Por otra parte, debe tenerse presente que esta es una ley transitoria que no va a tener una duración eterna sino hasta cuando se feroque la moratoria.

**El Dr. Conce:**

"Sería cansado continuar discutiendo sobre los tipos de cambio con lo que se cree que se va a remediar la situación del pueblo, para que este remedio sea eficaz quiero hacer una moción, ya que se ha manifestado que la inconvertibilidad de los billetes es la que ha influido en el alza de las subsistencias, que se agregue un inciso en que se diga lo siguiente: "Todos los viveres y mercaderías de primera necesidad se venderán al mismo precio en que se vendían antes de la guerra y las personas que no cumplieren con esta disposición estarán sujetas a las mismas penas que establece el art. en debate" Esto me parece racional ya que si no se quye como razón que es necesario el restablecimiento del tipo de cambio para restablecer la normalidad debemos ser consecuentes haciendo extensiva esta disposición a los viveres."

El Sr. Jerón Fenistocles:

"Voy a contestar con toda la serenidad del caso al Dr. Ponce. En primer lugar debemos convencernos, Sr. Presidente, que el único monopolio que existe en el Ecuador es el del azúcar, en la sierra no hay ninguno. Yo aceptaría la idea del Dr. Ponce que quiere que los viveres se vendan a los precios antes de la guerra, porque resultaría favorecida la agricultura. Hoy se cotiza el maíz a \$3, 50 y antes de la guerra estaba a \$5, 00. Por otra parte debe tenerse en cuenta el no confundir las instituciones bancarias con la agricultura: son completamente diversas, sería menester que a los agricultores se autorizara también por medio de una ley para que, si por ejemplo va a cosechar 800 fanegas de trigo, el Gobierno le diga yo le regalo 500 más; porque hay que tener en cuenta que conforme a la ley de Bancos estas emiten el doble de un encasfi metálico, lo que

prueba la diversidad de condiciones en que una y otra negociación está colocada. Repito, en la Sierra no hay monopolio alguno, lo que no sucede en la Costa en que se ha llegado a monopolizar el aguar y el arroy de Castilla".

El Dr. Navarro A.:

"Respecto a la opinión del Sr. Ferrán F. es cierto que en Guayaquil hay un sindicato aguacero, pero no es cierto que todos los ingenios pertenecen al sindicato."

El Coronel López:

"Una de las razones aducidas para promulgar contra los Bancos y fijar un tipo de cambio ha sido el encarecimiento de las subsistencias, pero como el Sr. Ferrán nos ha asegurado que el precio de estos es menor que antes del año 1914, corroborando mi argumentación de que el tipo de cambio nunca tiene que ver con el problema de las subsistencias, y esto es en realidad porque en estos últimos tiempos ha bajado el tipo de cambio y sin embargo las subsistencias continúan encarecidas. Todos los países han regularizado con medidas coercitivas y violentas el precio de las subsistencias, porque dentro de los lineamientos generales que en su organización política han tomado los pueblos se ha reconocido como un derecho el que tienen los Estados de intervenir en esa regularización. Al aprobar el inciso 2.º del Art. 5.º vamos a establecer un principio completamente contrario a la ley especial de bancos y bien puede suceder que, en un momento dado, todo el mundo acuda, con el pretexto de comprar letras en el exterior a sacar el oro de esas instituciones produciendo un verdadero conflicto económico en el país. El que debería ser el comercio que se vería absolutamente impedido para sus transacciones. No se puede establecer estas leyes de manera violenta

como se quiere hacer hoy, sino consultar los principios de lo que se llama la balanza económica, esto es, a necesidades preteritorias. Queremos moratorias dictar leyes de países más adelantados que el nuestro cuando la Argentina y Estados Unidos aun no lo hacen, porque se sienten commovidas en su situación financiera: si se quiere derogar la moratoria, vayamos directamente a ello, pero nos nos valgamos de estos subterfugios que, como he dicho, no a producir el conflicto económico y de la que sólo aprovecharán los ricos que se gozan en contemplar sus arcas llenas de oro. Hay personas, señores, que tienen 90 mil libras guardadas sin darlas ningún movimiento, mientras en otras partes estos son los más industriosos, los que inician las grandes empresas que dan trabajo a los hijos del pueblo, a qui se contentan con ver reducir el oro; podría citarse nombres propios. Bajo ningún aspecto puedo estar por esta disposición ya que saldrá el único oro que tiene de respaldo para que no vayamos al papel moneda."

El Dr. Sáenz:

"Me voy a permitir hacer una observación a las palabras del Dr. Aguirre. Según lo que él manifiesta, todos han aprovechado de la ley moratoria, menos los pobres bancos que se han perjudicado, afirmación que está contra la verdad de los hechos. El Coronel López por su parte, dice que si aprobamos el inciso que se discute dictaríamos una disposición contraria a la Ley de Bancos porque, esta ordena que esas instituciones pueden emitir el doble de su respaldo en oro y de acuerdo con los efectos de la ley de inconvertibilidad, es bien sabido que no pueden cambiar esos billetes; lo único que se quiere con esta reforma es que no se lancen en especulaciones aventuradas y que al mismo tiempo se asegure, en un tanto, la manera como el público consumidor pueda satisfacer sus necesidades sin que

se ven obligados a fuertes desembolsos a título de caudales. No puede ser, pues, más justa la disposición que discutimos."

La Presidencia cierra el debate y la Cámara aprueba el inciso 2º del Art. 5º, con los votos negativos de los D<sup>os</sup>. Jones, Melivar, Agustín Cuesta y el Coronel López.

En seguida el Dr. Pénchenero, con apoyo del Dr. Hidalgo, propone que se agregue un inciso que diga: "Los Comisarios de Banco verificarán la existencia de oro que tienen los Bancos en el exterior y fiscalizarán las negociaciones de letras, para los efectos del inciso anterior."

En debate la moción, manifiesta el Coronel López:

"No tiene objeto esta moción, porque en el artículo 9º del Proyecto que discutimos, se dispone que los Comisarios de Banco vigilarán las operaciones de estas instituciones de crédito y exigirán, por todos los medios legales, la estricta sujeción a las disposiciones de la Ley de Bancos. Por consiguiente, la obligación de estos funcionarios es imperativa y hemos de suponer también, que el Ejecutivo no ha de descuidar de reglamentar una ley de la importancia como esta."

El Dr. Navarro A.:

"Yo sí creo que debemos apoyar la moción del Dr. Pénchenero, porque, según las disposiciones existentes en la ley, las obligaciones de los Comisarios de Banco se refieren a controlar que la existencia de oro esté de acuerdo con la emisión, más no a fiscalizar las negociaciones de letras que deben hacer en los fondos que tengan en el exterior, para que los efectos del inciso anterior sean eficaces."

El Dr. Cordero:

"Veo que con esta ley se trata de poner cortapisas a la explotación de los bancos, con lo cual estoy conforme pero si queremos liberar al pueblo de toda clase de especulaciones, yo por mi parte, desearía que se agregue un art. que mejore ciertos del 6.º en el sentido de que toda persona que preste dinero a muchos, judicial o privada, mente no podrá cobrar un interés mayor del 9% anual y que el legal sea el de 4% anual, obligándolos al mutuario a pagar las contribuciones fiscales o municipales."

El Dr. Aguirre:

"En este caso deberíamos empezar por reformar el Código Civil."

El Dr. Penaherrera:

"No me parece admisible la indicación del Dr. Cordero, porque estamos tratando, en primer lugar de contener las especulaciones bancarias y no es oportuno que en una ley de esta naturaleza se venga a reformar el C. Civil."

Corrada la discusión, la Cámara aprueba la modificación del Dr. Penaherrera.

Después el Dr. Sánchez con apoyo del Dr. Subia propone esta modificación: "Que se agregue un art. que diga: 'Si las instituciones bancarias hicieron nuevas emisiones de billetes, en contravención de lo dispuesto por la Ley de Bancos, el Ejecutivo deberá pedir la destitución de los Jueces y la Junta General estará obligada a cumplir esta demanda'."

Aprobada la modificación del Dr. Sánchez, el Dr. Sáenz con apoyo del Sr. Ferrás Demistocles propone esta otra que la Cámara aprueba: "Que al segundo Comisario de Bancos, que se crea en esta ley y para el cual no existe fijado en el Presupuesto del Estado, se le pague su sueldo de fondos extraordinarios."

El Dr. Cordero pide la palabra y dice:

"Lo estamos peccando por la base: Si tratamos de poner cortapisas a las especulaciones de los bancos, obtengamos también las de la usura que son de peores consecuencias."

El Dr. Cordero con apoyo del Dr. Agustín Cueta y del Sr. Berán Benistóchez, formula esta moción: "Que se agregue un art. que diga: "En todo préstamo de dinero a mutuo, judicial o privado, el interés convencional no podrá ser mayor que el del 9% anual, ni el legal mayor que el del 4% anual y de ningun modo el mutuario podrá hacer que el mutuario pague las contribuciones fiscales o municipales"

En debate la moción, dice el Dr. Cueta Agustín:

"He apoyado la moción del Dr. Cordero, porque si entramos a legislar sobre las operaciones de los bancos, respecto de lo cual estuve yo en contra, he dicho para mí: si con esto no se ha atacado la Constitución, tampoco si, queremos ser consecuentes, habrá inconveniente en reglamentar los intereses particulares"

El Dr. Gallegos:

"Ya el Dr. Pinaherrera ha expresado claramente que no estaría bien que en una ley que no tiene nada que ver con el Código Civil se introdujera estas reformas. Por otra parte, llamo la atención al Dr. Cordero, a que su disposición quedará en nada, porque ya sabemos que en la práctica no sólo se cobra el 12% sino hasta el 20% en las casas de préstamos llamadas vulgarmente contadurías"

El Dr. Alcivar:

"Tampoco estaré por la moción porque viene a reformar el Código Civil; otros con los medios a que deben apelarse si queremos evitar la usura y sería hasta un absurdo que en una ley que reglamenta las operaciones de bancos se introdujeran reformas al Código Civil"

El Dr. Cordero:

"Hay que ser lógicos antes de estarnos, por el momento, preocupándonos de la metodología; porque si de algo se adolece en nuestros Congresos, es de la falta de método; pues, en esta mis-

ma legislatura, hemos visto que en leyes completamente nuevas se han introducido reformas a los códigos. Y, tratándose de poner frenos a la explotación no es posible invocar esta clase de argumentaciones."

El Dr. Aguirre:

"Manifiesto ya que no estaré por este art., porque es reformatorio del Código Civil. Por lo demás, me admira que el Dr. Piñaherrera haya cambiado de idea; el sortero, el año pasado, que no debía regularse el tipo de cambio, y yo estuve por lo contrario, no sólo el tipo de cambio sino el precio de las subsistencias, el azúcar, el arroz debe regularse como se ha hecho en otros países que se han tomado las funciones eminentemente jurídicas y sociales de salvaguardia de todos, pero nunca atropellando los derechos sino concertando una ley de subsistencias que mis acuerdos con los agricultores con quienes había de fijarse el precio"

El Dr. Ponce:

"Tomo a estar por la moción propuesta por el Dr. Cordero, pero se oye que el señor maestro Dr. Piñaherrera ponga como objeción que esto no tenga nada que ver con las reformas a la monarquía. Si se trata de contener las especulaciones del pueblo, debemos ser consecuentes; si yo hubiera dado mi voto negativo a que se regularice el tipo de la letra de cambio, que es una mercancía como cualquier otra, hubiera estado por la moción del Dr. Cordero y aun hubiera pedido que se aplique alguna sanción a toda persona que estipule un interés mayor del que ha indicado el Dr. Cordero; por ejemplo, que no producirá acción civil pero sí penal."

Cerrado el debate, el Dr. Cordero pide votación nominal y la Cámara niega la moción por 25 votos contra 12.



Entrevieron contra la moción los Srs. Klein, Moreno, Acuña, de, Latorre, Cuarta, Alfonso, Scaga, Fernández C., Dávila, Gallegos, Reindimilla, Aguirre, Rodríguez L., Sánchez, Sáenz, Vidalgo, Ponce E., Calisto, Seminario, Flor, Arista, Hurtado, Franco, Peñaherrera, Navarro y el Sr. Presidente.

Votaron por la moción los Srs. Rodríguez A., Crespo, Conzatti, Agudino, Villavicencio, Murga, Gerardo Domínguez, Arregui, Cortes, Vera, López, Miño y Laa.

Luego se pone en discusión el siguiente art. interpretativo, propuesto por la comisión informante: "Conforme al art. 4.º del Decreto Legislativo a que la presente ley se refiere, no podrán hacer emisión de billetes, mientras ésta subsista ni aún los bancos fundados con posterioridad al 30 de agosto de 1914.

En debate el art. dice el Sr. Peñaherrera:

"En la sesión de esta mañana expuse que todo banco, nuevo o antiguo, no debe hacer emisiones mientras subsista la ley de suspensión del curso de los billetes por oro; no sólo por un principio jurídico sino también económico; ¿cómo puede ser posible que el legislador permita emitir billetes o documentos pagaderos a la vista y al portador, y al mismo tiempo y a un tiempo, a quien los emite, para no pagar ni a la vista ni al portador? Si ha habido razón para dar esa ley, no puede haber para autorizar las nuevas emisiones de billetes pagaderos a la vista, y por otra parte impedir ese pago, que es a lo que equivale, mientras subsista la ley llamada moratoria. Por esto he presentado la moción."

El Sr. Franco:

"Como miembro de la comisión no firmé el informe porque hubo muchas diferencias con la opinión de mis colegas, y esta es una de ellas. Pido que el Sr. Secretario lea el decreto del mes 1915, ampliatorio del de 14 (re ley). Esta es cabalmente la razón que tiene para no infermar el

informe, porque, conforme a dicha ley, ya está pre-  
 alado el caso y sin duda el Dr. Peñaherrera no ha  
 conveido la existencia del decreto del año 15, re-  
 gún el cual, los bancos que se establezcan  
 pueden perfectamente bien, como los establecidos,  
 emitir los billetes mientras se respete la dispo-  
 sición general de la ley de bancos."

El Dr. Subia.

"Cuando presentamos el  
 informe, convenimos que esta reforma indicada  
 por el Dr. Peñaherrera sería considerada en la  
 discusión sino que el informe de la mayoría ha  
 acogida de hecho, advirtiéndose que yo estuve o-  
 puesto desde el principio; ahora habiendo confe-  
 renciado con los señores Ferrás, Leaza y Laca,  
 hemos visto que no tiene razón de ser la in-  
 cación del Dr. Peñaherrera, porque habiendo  
 se respaldado los billetes con el correspondiente  
 encaje de oro, no encontramos motivo pa-  
 ra esta prohibición, con tanta mayor razón  
 que, de aceptarse, se prohibiría la funda-  
 ción de nuevos bancos."

Los miembros de la Comisión Subia,  
 Ferrás, Leaza y Laca retiraron el apoyo al ar-  
 tículo propuesto, el que, por lo mismo, no  
 puede seguir discutiéndose, ya que sólo que-  
 da como indicación del Dr. Peñaherrera.

Entra en debate el artículo 6.º del  
 Proyecto.

El Dr. Sánchez con apoyo del Dr. Subia,  
 propone esta moción:

"Que al final del artículo en debate,  
 se agreguen estas palabras: "y cuidarán,  
 de un modo especial, de la estricta obser-  
 vancia del reglamento para el cobro de  
 los impuestos de exportación y venta de giros

sobre el exterior, expedido por el Poder Ejecutivo el 22 de noviembre de 1918"

La Comisión acepta y hace suya la indicación del Dr. Sánchez, y el señor Franco indica que diga a juicio del Ejecutivo y basta el 100% de las exportaciones.

El Dr. Aguirre:

"Está muy bien la moción del Dr. Sánchez, porque, al fin y al cabo, se obliga también a las casas exportadoras al cumplimiento de esta ley, y no solo a los bancos de emisión".

La Presidencia cierra el debate y la Cámara aprueba el artículo 6.º con la agregación propuesta por el doctor Sánchez.

Luego la Cámara niega el considerando del proyecto que acaba de discutirse.

A continuación el doctor Alcivar, presenta el siguiente informe verbal, que la Cámara aprueba:

"Como Presidente de la Comisión Primera de Relaciones Exteriores, a cuyo estudio pasó la solicitud y telegramas de varios dueños de minas petrolíferas en que se pide que el Congreso reforme la ley que a este respecto acaba de dar, creo conveniente informar que, por falta de tiempo, no ha es posible al Congreso decretar la reformativa pedida y que debe aplazarse, este asunto, para la próxima Legislatura

El Secretario del Senado, devuelve modificado el Proyecto que reforma el Código de Procedimiento Penal.

Las modificaciones son las siguientes: Se ha negado el Art. 1.º y el Art. 2.º ha quedado en estos términos: "In cuanto a la prueba testimonial el Juez tomará en cuenta las condiciones de idoneidad de los testigos, siempre que sean por lo menos dos, y apreciará el mérito de sus declaraciones según las reglas de sana crítica.

Suprimese, en materia criminal, la práctica de la prueba constante en la declaración indagatoria."

Se han negado los Arts. 3.º y 5.º

Discutidas las modificaciones del Senado, son aprobadas por la Cámara de Diputados.

Se aprueba en tercer discurso el Proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo que contribuya, con la cantidad que estimare necesario para la erección del monumento que los Gobiernos del Ecuador y Colombia levantarán en conmemoración del tratado público que fija definitivamente la demarcación de sus fronteras.

El Sr. Franco pide que en la sesión próxima se discuta, de preferencia, el Proyecto de Decreto que crea el Banco de la Asociación de Agricultores, y termina la sesión.

El Presidente

L. Villagómez El Secretario,  
Francisco Pérez Jofa